



PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	TIBALDO ENRIQUE SALGADO SUAREZ
DEMANDADO:	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS Y CONVEL SAS
RADICADO:	13001-31-05-008-2023-00233-00

SECRETARIA: doce (12) de agosto de 2024, al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó escrito el veintiuno (29) de enero de 2024 solicitando que dado que la demandada en solidaridad CONVEL SAS mediante apoderado judicial contesto la demanda dentro del término, pero que luego de revisar con acucio el escrito de contestación se logra evidenciara que la empresa CONVEL SAS, no apporto una serie de documentos de suma importancia para el proceso. Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicita dentro de sus pruebas documentales que las demandadas aporten con la contestación lo que se transcribe a continuación:

1. *Copia del contrato de Obra Civil celebrado entre las empresas CONVEL SAS Y SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. para las obras de construcción estructura, fachada y resane de la TORRE UNO ARRECIFE, en el proyecto inmobiliario TERRITORIO MIO, en la ciudad de Cartagena.*
2. *Copia del Contrato de Trabajo por Obra o labor determinada.*
3. *Consignación de las cesantías del del trabajador, efectuada en un fondo de pensiones y cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de julio al 31 de diciembre de 2020.*
4. *Copia de las planillas de nómina, comprobantes de pago o cualquier otro documento que evidencie la forma como se cancelaba los salarios al trabajador en la ejecución del proyecto obras de construcción, estructura, fachada y resane de la TORRE UNO ARRECIFE, en el proyecto inmobiliario TERRITORIO MIO, correspondiente por el tiempo laborado, desde el 18 de julio de 2020 hasta el día 01 de noviembre de 2021.*
5. *Copia de la Liquidación y pago de las prestaciones sociales desde el 18 de julio de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2021.*
6. *Original de la certificación RRHH-CL-115 expedida por la empresa demandada, por medio de su departamento de recursos humanos.*

Provea.

SHEYLLA ARANA VILARO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, doce (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	TIBALDO ENRIQUE SALGADO SUAREZ
DEMANDADO:	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS Y CONVEL SAS
RADICADO:	13001-31-05-008-2023-00233-00
ASUNTO:	AUTO HACE CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2024

ASUNTO A TRATAR

Control de legalidad.

Previo al estudio del asunto de marras, es preciso traer a colación que el recto desempeño de la función jurisdiccional, exige la cabal observancia de las formas establecidas en la ley para el desenvolvimiento del proceso, razón por la que su incumplimiento o desviación, abre la posibilidad de inmediata corrección, es decir ante un desajuste entre la forma establecida en la ley y la forma empleada en la realidad, aunada a los deberes, poderes y responsabilidad de los jueces (Arts 42 y 43 del CGP), que les confiere a éstos, entre otros aspectos la facultad de revisar sus providencias y cuando quiera que adviertan un auto ilegal por mediar un error de procedimiento distinto a los que se erigen como causales de nulidad, los cuales se repararían mediante su impugnación a través de los recursos y si a falta de impugnación oportuna persisten, no ligan al juez para proveer conforme a Derecho.

Ello es el sustento de la teoría del antiprocesalismo, esa que da la posibilidad a los jueces para no ser consecuentes con sus errores, de modo que, a pesar de la formal ejecutoria de las decisiones, el juez puede dejar sin valor, sin efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el imperio de la ley. Esta opción no puede ser ejercida arbitrariamente por el juez. Para que éste pueda revocar extemporáneamente sus decisiones debe hallar que ellas contrarían abiertamente la ley, en ese sentido el art 132 del CGP, estableció el Control de Legalidad, implementándolo como un deber del juez, al que nos remitimos por remisión autorizada del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El entuerto jurídico que se plantea no es otro que la verificación de la validez jurídica de la decisión tomada del 24 enero de 2024 que en su numeral primero admitió la



contestación de la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada CONVEL SAS y el numeral segundo que se desprende del primer numeral, como consecuencia de tener por contestada la demanda por parte de la demandada CONVEL SAS donde se le aceptó el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZAS S. A. que hace la demandada. CONVEL SAS De manera que se evidencia que este despacho incurrió en un error involuntario, en el auto de fecha 30 de abril de 2024, en donde se dispuso en el numeral primero:

“...PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de CONVEL SAS, de acuerdo a la parte motiva de este proveído...”

Y observa este despacho que la contestación de la demanda por parte de la demandada CONVEL SAS no reunió los requisitos del exigidos en el artículo 31 del Código Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, dado que la demandada anuncia en el acápite de pruebas, a folio 8 donde indica que aporta las siguientes pruebas documentales:

1. 20210208 - Contrato de Trabajo Tibaldo Salgado Suárez.pdf
2. 20210212 - Inducción de ingreso - Tibaldo Salgado.pdf
3. 20211117 - Paz y salvo Tibaldo Salgado.pdf
4. 20211117- Liquidación prestaciones sociales Tibaldo Salgado.pdf
5. 20191029 - 683 011 Contrato de Estructura.pdf
6. 20200820 - 683 011 Otros 1 a Contrato de Estructura-1-3_compressed.pdf
7. 20211129 - ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA CT 011-683.pdf
8. 20220119 - Pólizas de Cumplimiento Contrato 683-011.pdf

Y a folio 11 que aporta 3 documentos relacionadas tales como:

1. 20191029 - 683 011 Contrato de Estructura.pdf
2. 20200820 - 683 011 Otros 1 a Contrato de Estructura-1-3_compressed.pdf
3. 20220119 - Pólizas de Cumplimiento Contrato 683-011.pdf

Al revisar la contestación de la demandada CONVEL S.A.S., se tiene no tiene ningún adjunto, y tampoco esta incorporado en el memorial contestación los documentos que anuncia en el mismo que anexa anexados con la contestación de la demandada CONVEL S.A.S., así como los documentos que la parte demandante le solicita aportar con la contestación.



En consecuencia se procederá a inadmitir la contestación de la demanda a través del apoderado judicial de la parte demandante de la demandada CONVEL S.A.S., y solicitarle que dentro del término de cinco (05) días subsane la misma de los defectos que adolece, siendo así las cosas este Despacho enmendará el curso procesal y emitirá orden conforme a derecho.

Así las cosas, se decretará la ilegalidad del auto del 24 enero de 2024 en su numerales PRIMERO Y SEGUNDO donde el despacho tuvo por contestada la demanda y aceptó el llamamiento en garantía que hace la demandada CONVEL SAS y se ordena como consecuencia, para que COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., a través de su representate legal comparezca al proceso en su calidad de llamada en garantía y se dejará sin efectos, en aras de proteger los derechos al debido proceso, defensa y contradicción dentro del presente asunto los numerales PRIMERO Y SEGUNDO de dicho auto, los demás numerales quedan incólumes.

Por lo cual se solicitará a la parte demandada, que subsane los defectos que adolece su contestación de demanda, conforme a los requisitos contenidos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. por lo cual se devolverá y se le dará 5 días para que sea subsanada dichas falencias.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO** del auto adiado 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada CONVEL S.A.S. Concédase el término de cinco (5), a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de no tenerse por contestada la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Respecto al llamamiento en garantía una vez venza el termino para subsanar la contestación de la demanda por parte de la demandada CONVEL S.A.S., vuelva al Despacho para decidir sobre la misma.

TERCERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de SOLUCIONES

Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS, de acuerdo a la parte considerativa.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

QUINTO: CÓRRASE traslado a las demandadas por termino de 5 días, a efectos de surtir contestación, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

SEXTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.”

SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Issa Rafael Ulloque Toscano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3dae9e1ae4749d66a8c3a7d5dd22f9e2d03b00aa1b2c53bb968fd07cfb8787**

Documento generado en 12/08/2024 06:51:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>